

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00026-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **BANCOSCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **LUIS JERONIMO MALTEZ PANIAGUA** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **000293220** adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$ 39.436.353,00 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.
2. Por la suma de **\$ 5.232.372,00 mcte** por concepto de intereses remuneratorios generados desde el inicio de la obligación hasta su fecha de vencimiento.
3. Por la suma de **\$ 459.501,00** concepto de los intereses moratorios desde que venció la obligación hasta que se presentó la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c3bd0877d64b2eb7b3a080b3f95ba374317d7a34c5c600d7f0ac3fa337e5f9

Documento generado en 25/03/2021 04:06:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**